



Universidad
Tecmilenio®





Atención plena en la respiración

Realiza el siguiente ejercicio mental que te ayudará a mejorar tu concentración antes de empezar.

<https://youtu.be/JNCVDK2thZI>



Certificado en Derecho Litigante

Tipos de pruebas y alegatos

Semana 10





En todo juicio, los medios de prueba son importantes, en esta presentación conoceremos la definición de dicho concepto.

Además de los tipos de prueba que debemos ofertar, y desahogadas las mismas ante el Órgano Jurisdiccional, sabremos cómo formular los alegatos para comprobar los hechos afirmados y las consideraciones de derecho.

Temas importantes que serán de mucha utilidad durante el desarrollo de las audiencias orales o escritas, dependiendo del sistema de justicia aplicado en tu entidad federativa.





Medios de prueba

Instrumentos cuya pretensión es que el juzgador se cerciore de la existencia de hechos que son el objeto de la prueba.

Objetos materiales: documentos o fotografías.

Conductas humanas: declaraciones de testigos, dictámenes periciales, inspecciones judiciales.

Tipos de prueba que van acorde a su **objeto, forma, finalidad, momento en que se produce, función, naturaleza y resultado.**

Las pruebas pueden ser de las siguientes maneras:

- **Directas**, que versan sobre los hechos controvertidos.
- **Indirectas**, que se refieren a hechos diferentes o accesorios, de los cuales se infieren hechos controvertidos.
- **Escritas**, revisten dicha formalidad como documentos públicos y privados.
- **Orales**, pueden ser confesiones judiciales o testimonios.

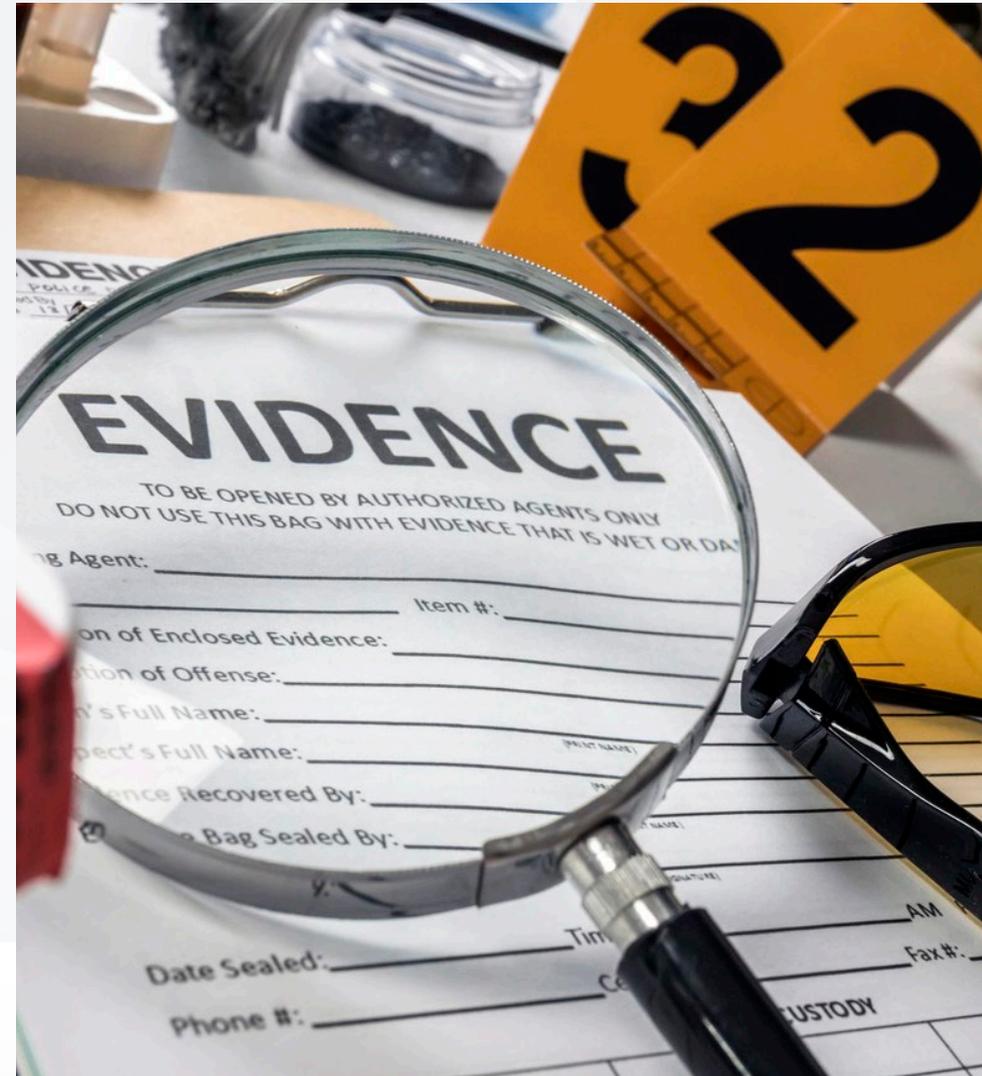
- **Formales**, gozan de valor procesal.
- **Sustanciales**, demuestran la existencia y validez de un acto jurídico material.
- **Preconstituidas**, ya existen previamente al proceso.
- **Constituidas**, se realizan con motivo del proceso.
- **Históricas**, reproducen, representan o describen de forma objetiva los hechos por probar.
- **Críticas**, demuestran la existencia del hecho por probar.
- **Reales**, consisten en cosas físicas como documentos, fotografía, entre otros.
- **Personales**, son la confesional, testimonial, entre otros.
- ●
- ●
- ●
- **Plenas**, son aquellas emitidas de forma cierta e indudable sobre la existencia de un hecho o acto jurídico.
- **Pruebas semiplenas**, no demuestran de forma completa existencia del hecho.
- **Prueba documental**, según el maestro Arellano (2021), “la prueba documental denominada instrumental está constituida por aquellos elementos crediticios denominados documentos. Y por documento, debemos entender el objeto material en el que obran signos escritos para dejar memoria de un acontecimiento”.
- **Inspección judicial**, nos indica que “es el medio probatorio en virtud del cual el juzgado procede al examen sensorial de alguna persona, algún bien mueble o inmueble, semovientes o documento para dejar constancia de las características advertidas con el auxilio de testigo o peritos”.

- Arellano (2021) señala que la **prueba pericial** es “el medio crediticio propuesto a iniciativa de alguna de las partes o del juzgador que se desarrolla mediante la intervención de perito o peritos”. Y nos dice que el perito “es la persona física dotada de conocimientos especializados en alguna rama del saber humano, que puede auxiliar al juzgador en el conocimiento de alguno o algunos de los hechos controvertidos en un proceso sin ser parte de este”.

- **Prueba científica o técnica**
El maestro Arellano (2021) señala que “son aquellos medios a crediticios que aportan conocimientos al juzgador mediante el empleo de elementos, producto de la evolución científica y técnica, respecto de los hechos controvertidos en el proceso”.

Alegatos

- ● Argumentaciones que expresan las partes
- ● para demostrar al juzgador los hechos
- ● afirmados y que son aplicables los fundamentos de derecho.



1. Elabora un mapa conceptual de los tipos de prueba.
2. ¿En qué consiste la prueba científica o técnica?
3. ¿Qué entiendes por alegato?





Como dato revelador, los medios de prueba son los que valora el juez al momento de dictar sentencia, en el que a una de las partes procesales le otorga la razón.

Basado en el tipo de prueba ofertado, ya sean pruebas directas, indirectas, escritas, orales, formales, sustanciales, preconstituidas, constituidas, históricas, críticas, reales, personales, plenas y semiplenas.

Los alegatos son argumentos que las partes expresan para demostrar al juzgador los hechos afirmados y sus fundamentos de derecho.

Ahora conoces las pruebas que se exponen durante las audiencias orales o escritas, dependiendo del sistema de justicia aplicado en tu entidad federativa.





Certificado en Derecho Litigante

 Sentencia y
cosa juzgada

 Semana 10





En esta presentación, conoceremos los tipos de sentencia que existen en los diversos sistemas de justicia procesal; así como cuáles serían los requisitos de forma y fondo que toma en cuenta el juez para emitir su sentencia de condena o absolución.

También, abordaremos los apartados que debe contener una sentencia, esto con la finalidad de tener una mayor amplitud de conocimiento al momento de revisar la resolución.

Es importante conocer los requisitos para ejecutar una sentencia y hacer válidos los derechos que le resultaron favorable a la parte demandante.



Tipos de sentencia

Por su **finalidad**, son:

- Declarativas, limitan a reconocer una situación jurídica ya existente. Ejemplo, la sentencia absolutoria.
- Constitutivas, constituyen o modifican una situación jurídica. Ejemplo, la sentencia que decreta divorcio.
- Condena, ordenan una determinada conducta de alguna de las partes.
- Ejemplo, la sentencia que condena pago de determinada cantidad.

Por su **función en el proceso**, son:

- Interlocutorias, resuelven un incidente que se plantea dentro del juicio.
- Definitivas, deciden sobre el conflicto de fondo del negocio y pone término a este, misma que es susceptible de ser impugnada mediante recurso o proceso impugnativo.

Por su **resultado**, son:

- Estimatorias, es cuando el juzgador considera que la pretensión del actor es fundada.
- Desestimatorias, es cuando el juzgador considera que la pretensión del actor es infundada.

Por su **impugnabilidad**, son:

- Definitivas, deciden sobre el conflicto de fondo del negocio y pone término a este.
- Firmes, es la sentencia que no puede ser impugnada por recurso o medio porque posee la autoridad de cosa juzgada.

Requisitos de forma de la sentencia

- **Escrita**, porque la misma Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 16 establece la figura del “mandamiento escrito”.
- **Idioma español**, cuenten con certidumbre en el contenido de la misma y no se preste a diversas interpretaciones.
- **Ubicación de la sentencia**, mencionar la fecha en que se emite la sentencia.
- **Lugar de dictado**, radica en relación con la jurisdicción y competencia del juez.
- **Juez o tribunal que pronuncie la sentencia**, es necesario que se enuncie al Órgano Jurisdiccional que va a emitir sentencia.
- **Nombre de las partes contendientes y carácter con que litigan**: mencionar en la sentencia los nombres de las partes y su carácter con el cual acuden a juicio.
- **Firma entera**: se refiere a la firma de los jueces y secretarios en asuntos de primera instancia y de los magistrados y secretarios en asuntos de segunda instancia, y representan la constancia material de que se ha producido el acto de autoridad por parte del Órgano Jurisdiccional. Hoy en día, el acto de autoridad queda sancionado mediante firmas electrónicas.
- **Objeto del pleito**: menciona el tipo de juicio o acción que se promueve.



Apartados que contiene una sentencia

- **Preámbulo**, comprende el lugar y fecha en que es dictada, seguida de la palabra vistos, que significa que el juzgador ha realizado un estudio detenido de todas las constancias.
- **Resultando**, describe todo lo que se ha actuado dentro del expediente.
- **Considerando**, establecen argumentos lógicos jurídicos del juzgador, resolviendo los puntos controvertidos que forman *la litis* en lo principal.
- **Puntos resolutivos**, van en párrafos separados, es donde se emite el sentido del fallo.
- **Requisitos de fondo de la sentencia**
Congruencia, motivación, exhaustividad, idoneidad del juzgador, estudio acucioso de las constancias de autos, fundamentación de la sentencia y determinación de las prestaciones.
- **Formas de ejecución de la sentencia**
Que la resolución haya causado ejecutoria. No admita ningún recurso. Que no fueren recurridas o, habiéndolo sido, se haya declarado desierto el interpuesto o se haya desistido el recurrente del recurso. Consentidas expresamente por las partes, sus representantes legítimos o sus mandatarios con poder bastante.

Habrá cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria.



1. Describe los tipos de sentencia.
2. Menciona los requisitos de forma que debe contener una sentencia.
3. Identifica los requisitos de fondo de la sentencia.





Ahora entendemos que los tipos de sentencia son por su finalidad, su función en el proceso, su resultado y su impugnabilidad.

En tanto, que los requisitos de forma de la sentencia comprenden la forma escrita, el idioma español, la ubicación de lugar y fecha, juez o tribunal que pronuncie la sentencia, nombre de las partes contendientes y carácter con que litigan, firma de jueces y secretarios en primera instancia y de magistrados y secretarios en segunda instancia y objeto del pleito.

Los apartados de la sentencia, según el maestro Arellano (2021), son el inicio de la sentencia, encabezado de la sentencia, resultando, considerando y puntos resolutivos.

Los requisitos de fondo de la sentencia son la congruencia, motivación, exhaustividad, idoneidad del juzgador, estudio acucioso de las constancias de autos, fundamentación de la sentencia y determinación de las prestaciones.



Para la ejecución de la sentencia se requiere que haya causado ejecutoria.



Certificado en Derecho Litigante

Las costas y recursos

Semana 10





Las costas se generan con motivo de la tramitación del juicio, aunque están prohibidas por nuestra Constitución, los Códigos de Procedimientos Civiles nos hablan de gastos y costas que sí son permitidas.

También, aprenderás los distintos tipos de recursos y medios de impugnación que puedes interponer en contra de las determinaciones del juez, pero los esenciales o comunes son la apelación, queja, revocación y denegada apelación.

Datos que son muy importantes al momento de que estudies una sentencia o determinación dictada por un Órgano Jurisdiccional.



Costas procesales

Gastos generados en la tramitación y conclusión del juicio.

Costas judiciales

Erogaciones que se realizan a los tribunales como contraprestación por sus servicios en la impartición de justicia.

El artículo 17 de la *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos* señala que las costas judiciales están prohibidas en México, pero conforme a los *Códigos de Procedimientos Civiles*, facultan al juez a condenar a los gastos y costas.

● **Gastos**
Erogaciones directas e indirectas que realiza una persona a fin de entablar y concluir un proceso judicial. Ejemplo, los honorarios de los abogados.

● **Costas**
Erogaciones con motivo de la tramitación de un juicio. Ejemplo, la publicación de edictos, transportación, copias certificadas, entre otros.



Medios de impugnación

Procedimientos que se derivan de una resolución u omisión judicial. Inician con la interposición del medio de impugnación contra la resolución emitida por el Órgano Jurisdiccional y terminan con la decisión que emita el órgano jurisdiccional respecto a la resolución u omisión impugnada.

Los medios de impugnación más conocidos son los siguientes:

- **Apelación**, es un recurso ordinario y vertical por el que una de las partes o ambas solicitan al tribunal de segundo grado un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juzgado de primera instancia. Se admite y se tramita en dos efectos: el devolutivo o el suspensivo.
- **Efecto devolutivo**, no suspende la ejecución del auto o sentencia, significa que el juez, una vez interpuesta y admitida la apelación, debe enviar al tribunal de alzada las constancias procesales a fin de que se continúe con el trámite.

- **Efecto suspensivo**, sí suspende la ejecución de la sentencia definitiva hasta que se resuelva el recurso en contra de ella, o la tramitación del juicio cuando se interponga contra autos o sentencias interlocutorias. El apelante no puede introducir nuevos elementos en su expresión de agravios.

Tribunal de segunda instancia, al resolver, confirmará, modificará o revocará la resolución apelada.

Queja, es un recurso especial y vertical que tiene por objeto impugnar determinadas resoluciones judiciales denegatorias que el recurrente encuentren justificadas.

Solo es utilizada para combatir las resoluciones específicas señaladas en el *Código de Procedimientos Civiles* aplicable al caso concreto, si es que prevé este recurso. Es vertical en cuanto que su conocimiento y resolución corresponde al superior jerárquico.

No se debe confundir con la queja que se formula ante el Consejo de la Judicatura sobre el actuar de jueces, magistrados o secretarios.

Revocación, es el recurso ordinario y horizontal que tiene por objeto la modificación total o parcial de una resolución judicial por el mismo juzgador que la pronunció. Se interpone contra decretos y autos, quedando excluidas las sentencias.

Denegada apelación, es un recurso especial y vertical que tiene por objeto que el tribunal de segundo grado declare admisible el recurso de apelación interpuesto por una o ambas partes debido a que el juez ante el cual se presentó, lo decretó inadmisibile.



1. Describe la diferencia que existe en costas procesales y judiciales.
2. Menciona dos ejemplos de gastos y costas.
3. Detalla los medios de impugnación más conocidos, son cuatro.





De lo anterior, se destaca que están prohibidas las constas judiciales, conforme al artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, pero los Códigos de Procedimientos Civiles facultan al juez a condenar a los gastos y costas.

En cuanto a los **medios de impugnación**, son procedimientos que se derivan de una resolución u omisión judicial.

Los más conocidos son los siguientes:

Apelación, recurso ordinario y vertical en el que una de las partes o ambas solicitan al tribunal de segundo grado un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juez.

Queja, recurso especial y vertical que tiene por objeto impugnar determinadas resoluciones judiciales denegatorias que el recurrente encuentren justificadas.

Revocación, recurso ordinario y horizontal que tiene por objeto la modificación total o parcial de una resolución judicial por el mismo juzgador que la pronunció.



Denegada apelación, recurso especial y vertical, cuyo objeto es que el tribunal de segundo grado declare admisible el recurso de apelación interpuesto por una o ambas partes debido a que el juez ante el cual se presentó, lo decretó inadmisibile.

Certificado en Derecho Litigante

Medidas previas y simultáneas
del proceso

Semana 10





Abordaremos las medidas previas o actos prejudiciales que se deben realizar previo a la tramitación de un juicio específico; además, serás conocedor de los medios preparatorios del juicio y medidas provocativas, las cuales serán de mucha utilidad previo al momento de instaurar un juicio, mediante la presentación de una demanda, esto, cuando te desempeñes de manera profesional frente a tu cliente.



Medidas previas, llamados actos prejudiciales. Actos procesales previo a la tramitación de un juicio específico, cuya finalidad es asegurar alguna prueba o garantizar la eficacia del derecho que se va a intentar en juicio.

Arellano (2021) define los **actos prejudiciales** como “la conducta que desarrollan antes de juicio los funcionarios públicos y los particulares, estos últimos, en su carácter de posibles sujetos de un proceso como actores o demandados, para mejorar los derechos que se harán valer en el correspondiente juicio futuro”.

Pueden ser simultáneos al proceso o juicio principal y que se realizan a fin de que quedan a salvo los derechos de las partes, a estos actos procesales se les conocen como simultáneos del proceso. Se dividen en medidas preparatorias de juicio, aseguramiento al proceso, precautorias del juicio y provocativas.

Medidas preparatorias o medios preparatorios de juicio, son “aquellos actos procesales que pueden integrar la etapa preliminar, los cuales tienen por objeto despejar alguna duda, remover algún obstáculo, o subsanar una deficiencia antes de iniciar un proceso” (Ovalle, 2013). Su objetivo es la confesión del futuro demandado.



Medidas de aseguramiento del proceso

Se dictan antes de iniciarse el juicio o durante el mismo y tienen por objeto mantener las cosas en el estado en que se encuentran, jurídica o materialmente, evitando que cambie la situación de hecho o derecho y ello impida la eficacia de las sentencias.

Medidas precautorias del juicio

Su finalidad es garantizar la eficacia de la sentencia que se vaya a dictar o evitar que en el curso del procedimiento se alteren o destruyan los papeles o cosas o se verifiquen situaciones similares a las que dieron origen al litigio.

Entre las **características** más importantes de las medidas precautorias a juicio se tienen las **provisionales, instrumentales y modificativas**.

Sus **requisitos esenciales** son el peligro que podría derivar del retardo de la sentencia definitiva, lo cual es intrínseco dentro de los procedimientos ordinarios y la verosimilitud del derecho invocado por quien pide la medida.

Las dos medidas cautelares más importantes son el **arraigo de la persona física** y el **secuestro de bienes**.



Otras medidas cautelares son personales, como la separación de cónyuges y la separación de personas y las medidas cautelares de carácter real como la suspensión de obra nueva.

Medidas provocatorias

Son aquellos actos procesales que tienden precisamente a provocar otro proceso, según Ovalle (2013), el más conocido son los llamados preliminares de consignación, que consisten en que el deudor puede entregar al Órgano Jurisdiccional el bien adeudado cuando su acreedor se rehúsa a recibirlo y otorgarle al deudor el documento justificativo del pago, o que sea persona incierta o incapaz de recibir dicho pago, o cuando el acreedor sea persona cierta pero sus derechos sean dudosos.

Una vez que se le notifica de la consignación al acreedor, y de no

- presentarse o negarse a recibir dicho bien, el
- deudor deberá promover un juicio ordinario
- de liberación de deuda, a fin de demostrar que su consignación cumplió con todas las condiciones de su obligación.



1. ¿Qué entiendes por medidas previas o actos prejudiciales?
2. Describe las medidas preparatorias de juicio, aseguramiento al proceso, precautorias del juicio y provocativas.





Ahora entendemos por qué antes de iniciar un escrito de demanda debemos contar con documentos que acrediten los hechos descritos, pues, de no ser así, es ahí cuando entran las medidas previas o actos prejudiciales.

También, vimos que dichas medidas pueden ser simultáneos al proceso o juicio principal y que se dividen en medidas preparatorias de juicio, aseguramiento al proceso, precautorias del juicio y provocativas.

Un dato relevante de esta última medida provocativa es que una vez que se le notifica formalmente de la diligencia preliminar de consignación al acreedor, de no presentarse o negarse a recibir dicho bien, el deudor deberá promover un juicio ordinario de liberación de deuda para demostrar que su consignación cumplió con todas las condiciones de su obligación.



De ahí, la importancia de conocer las medidas previas o actos prejudiciales, previos a la presentación de la demanda ante los Órganos Jurisdiccionales.